

EJECUTIVO C-1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00420-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación de los demandados, para lo que estime proveer. (LF)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden al presente auto, los cuales fueron allegados por la apoderada de la parte demandante, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se advierten los siguientes errores con relación a la notificación por correo electrónico de los demandados **CARLOS URIEL DÍAZ PARDO, BLANCA URBINDA LEÓN y MARÍA LUISA GÓMEZ MANTILLA:**

(i) no se menciona la forma como se obtuvieron los correos electrónicos de los demandados, mucho menos se advierten, (ii) las pruebas o evidencias correspondientes a ello, (iii) no se observa, si se realizó el envío de la demanda junto con sus anexos como documentos adjuntos, y (iv) tampoco se aprecia la copia cotejada de los documentos que fueron enviados junto con el correspondiente mensaje de datos de notificación personal, siendo estos requisitos determinados por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

Por otra parte, se advierte que el trámite de notificación del señor **VIRGILIO GARCÍA ESPINOSA**, fue remitido de forma física a la dirección carrera 32 A # 111-59 Floridablanca - Santander, esto conlleva a suponer, que se dio aplicación al artículo 291 del C.G.P., no obstante, se advierte que en dicho citatorio de notificación personal, así como, en la certificación expedida por **REDEX S.A.S.**, se hace mención, del "artículo 8 del Decreto 806 de 2020", lo cual, se puede determinar como un error en la notificación, toda vez que, las dos normas en mención, cuentan con un término diferente para tener por notificado al demandado.

En consecuencia, se advierte a la profesional del derecho que teniendo en cuenta que el ciclo notificadorio que se intentó fue a través de envío físico, éste está llamado a regularse por el C.G.P.

Ahora bien, es de tener en cuenta, que en la comunicación remitida se deberá advertir al citado que, para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- mensaje de datos donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- copia digital de (i) demanda, (ii) anexos, (iii) providencia/s a notificar.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, atendiendo las puntuales instrucciones que sobre la particular dispensa el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda a adjuntar todos los documentos o soportes a que haya lugar, los cuales fueron mencionados en la parte motiva, o en su lugar proceda a REPETIR el trámite de NOTIFICACIÓN por CORREO ELECTRÓNICO de los demandados **CARLOS URIEL DÍAZ PARDO, BLANCA URBINDA LEÓN y MARÍA LUISA GÓMEZ MANTILLA.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, surta NUEVAMENTE el TRÁMITE de NOTIFICACIÓN del señor **VIRGILIO GARCÍA ESPINOSA** de conformidad con lo normado en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, cuidando que el citatorio y el aviso remitido, reúna los requisitos señalados en las normas en cita.

Finalmente, se advierte al interesado que cuenta con 30 días a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia para comunicar el acatamiento de lo antes expuesto, so pena de aplicar el artículo 317 # 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 060, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de julio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19762391b91a805d30dbeb394ef57b3ad45f321a5e0ae1faefa81a96ec462e08**
Documento generado en 08/07/2021 05:32:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>